

Versión española de las Reglas jurídicas del Corpus de Derecho Canónico (edición bilingüe de 11 + 88 Regulae Iuris)

José RODRÍGUEZ DÍEZ, OSA
Real Monasterio del Escorial
joserodriguezosa@hotmail.com

Resumen: Axiología y contexto de los aforismos jurídicos. Necesidad de un lenguaje jurídico global. Lenguaje descriptivo e intemporal del aforismo jurídico. Autoría de los aforismos jurídico–canónicos medievales. Versión española de las once Reglas gregorianas y ochenta y ocho bonifacianas del Corpus Canónico latino.

Abstract: Axiology and context of the iuridical aphorisms. Necessity of iuridical and united language of the iuridic aphorism. Authorship of the medieval canonical aphorisms. Translation into Spanish of de eleven gregorian Rules and eighty eighth bonifacian of de Corpus Canon Law.

Palabras claves: Aforismos jurídico–canónicos, Axiología, Lenguaje intemporal, Descripción, Autoría, Versión española, 11+88 Reglas, Corpus Canónico.

Keywords: Iuridic–canonical aphorisms, Axiology, Description, Intemporal language, Authorship, Translation into Spanish, 11+88 Rules, Corpus Canon Law.

Sumario:

I. Axiología y contexto de los aforismos jurídicos.

- 1.1. *Necesidad de un lenguaje jurídico global.*
- 1.2. *Lenguaje descriptivo e intemporal del aforismo jurídico.*
- 1.3. *Autoría de la aforística jurídico–canónica medieval.*

II. Versión española de las Reglas jurídicas del Corpus Canónico.

- 2.1. *Once Reglas canónico–civiles de Gregorio IX.*
- 2.2. *Ochenta y ocho Reglas canónico–civiles de Bonifacio VIII.*

«El sentido del derecho no puede contentarse con ser sincrónico, sino que necesita también ser diacrónico.»

K. F. SAVIGNY (†1861)

I. AXIOLOGÍA Y CONTEXTO DE LOS AFORISMOS JURÍDICOS ¹

1.1. Necesidad de un lenguaje jurídico global

En la trilogía de constantes supraculturales del «homo religiosus» del *Mithos* sagrado, «homo axiologicus» del *Logos* griego y «homo iuridicus» del *Pragma* romano como patrimonios, radicados originariamente en torno a Jerusalén, Grecia y Roma desde hace una treintena de siglos y hoy vertebrando la historia en una teilhardiana cerebriación ondulante y ascensional de la humanidad ², se puede apreciar en esta trilogía axial que el «homo iuridicus» va ganando más extensión unitaria y uniformada en las culturas y civilizaciones más avanzadas. Y es que donde hay sociedad tiene que haber un derecho normativo (*ubi societas, ibi ius*) para que reine más la seguridad y libertad, porque dicho en lenguaje civil «todos tenemos que ser súbditos de las leyes para poder ser libres» ³, conscientes de que la «salud del pueblo debe ser la ley suprema» ⁴, que responde en lenguaje canónico, en su causa final, a que «la salud o salvación de las almas debe ser la ley suprema de la Iglesia» ⁵. Esta doble «suprema ley» resume bien los fines históricos o metahistóricos respectivamente de toda ley civil o eclesiástica. Salud y salvación terrenal del pueblo y salud

1. SIGLAS Y ABREVIATURAS: CIC = *Código de Derecho Canónico*/1983; CrIC = *Corpus Iuris Canonici* (*Decreto y Decretales*, siglos XII-XV); D = *Digesto o Pandectas* (*Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, siglo VI); RJ = *De Regulis Iuris* (CrIC); RJA = *De diversis Regulis Iuris Antiqui* (D); VI^o = *Libro Sexto o Decretales de Bonifacio VIII* (1298); X = *Decretales de Gregorio IX* (1234).

2. RODRÍGUEZ DÍEZ, J., «Hermenéuticas en la cosmovisión de la historia (reflexión sobre filosofía de la historia)», en *La Ciudad de Dios* (=CD), 216 (2003) 389-423.

3. CICERÓN, ...*legum omnes servi sumus ut nos liberi esse possimus* (Pro Cluentio, 53, 146).

4. ID., *Salus populi suprema lex esto* (De legibus, 3, 8).

5. CIC: *Salute animarum quae in Ecclesia suprema semper lex esse debet* (c. 1752).

y salvación eterna de las almas. La misma persona, a la vez ciudadano y creyente, dentro de un ordenamiento estatal y eclesial presidido por sendas jerarquías, que hoy decimos independientes, pero en mutua colaboración concordataria. Sólo así, frente al selvático «homo homini lupus» de Plauto y Hobbes, podemos oponer el «homo sacra res homini» senequiano prolongando el ideal «kalós kagazós» griego y el práctico «vir bonus» romano, proyectados en el «honnet homme», «gentleman» o perfecto caballero cristiano modernos, cuya versión última sintetiza el gran historiador del derecho anglosajón Frederic Pollock (†1937) con su célebre apotegma: «Law is the sister of freedom».

Y en este mundo avanzado de aldea global, que dijo McLuhan, se impone ya la necesidad de un nuevo orden mundial basado en las libertades democráticas, y que la vieja Europa debiera iniciar la andadura, cuando siendo ya «gigante económico es todavía enano político», al decir del comisionado para política exterior europea, Javier Solana Madariaga. Lo cual exige que

«un ius novum ha de surgir –palabras del jurista A. Garrigues Walter– no por la imposición manu militari del ordenamiento jurídico de un país poderoso al resto de los pueblos que componen el Orbe, sino más bien como fruto maduro de la integración de los distintos sistemas y ordenamientos jurídicos de la tierra. No han faltado experiencias –nefastas todas ellas– de “imperialismo jurídico”, cuyo resultado no ha sido otro que el del viejo principio bajo medieval de que “las leyes se obedecen pero no se cumplen”.

La necesaria y creciente unificación legislativa –en temas penales y mercantiles, por ejemplo– y la deseada internalización de la justicia exigen también la creación de más tribunales supranacionales e internacionales, aparte de los ya existentes en La Haya, Estrasburgo, Luxemburgo o Costa Rica. Pero de poco servirán estas nuevas instancias jurisdiccionales sin el conocimiento previo por parte de sus miembros y el consiguiente manejo de unos principios jurídicos globales, que permitan entendernos a los juristas todos: una sociedad globalizada requiere unas “reglas de juego comunes”, es decir, un lenguaje jurídico global.»⁶

Por estos caminos de unidad jurídica supranacional orientábamos un estudio anterior sobre aforística como puente existencial de inspi-

6. GARRIGUES WALKER, A., Prólogo *Principios de Derecho Global*, ed. R. Domingo, Aranzadi, Pamplona 2003, p. 17.

ración para recuperar un derecho común europeo, que, *mutatis mutandis* (entonces por efecto imperial, ahora democrático), existió en la Europa tardomedieval antes de la aparición renacentista de los derechos propios propugnados por el *mos gallicus* contra el *mos italicus* promotor del derecho común⁷. Estos logros democráticos son lentos y difíciles, pero no imposibles. Otra cosa, hoy por hoy utópica, es lograr regular la transnacional red de redes, es decir, lograr «una legislación universal para una realidad universal», cual es el ciberespacio global de internet, al que sólo cabe por ahora aplicar la ley territorial de lo «prohibido o admitido en la calle» de cada Estado o grupo legislativo homogéneo de Estados⁸. A más cooperación internacional o uniones legislativas homogéneas de Estados, más unidad ciberespacial, más seguridad jurídica, más protección de los derechos y libertades fundamentales, más estabilidad del mercado, etc.

Pero ahora nuestro estudio es más modesto, limitándose a ofrecer una versión vernácula de aforismos canónico-jurídicos, con una previa exposición descriptiva –que no definitoria– del aforismo jurídico y su virtualidad intemporal, bien que nacida en un contexto temporal.

1.2. *Lenguaje descriptivo e intemporal del aforismo jurídico*

El aforismo, en general –y más el jurídico– no admite definición, porque también es ya aforismo, desde el jurista romano Javoleno (s. I-II), que «toda definición en Derecho (civil) es peligrosa, porque es difícil que no necesite ser alterada»⁹. Definir es limitar, cerrar; y en Derecho procede siempre dejar una puerta abierta a lo imprevisible, a la excepción. Vale, pues, la descripción. Y descriptivamente, aforismo, de raigambre greco-latina, es vocablo afín a sentencia, máxima, axioma, adagio, refrán, aunque cada término tiene su pequeño matiz diferencial. El aforismo es descrito académicamente como «sentencia breve y doctrinal, que se propone como regla en alguna

7. RODRÍGUEZ DÍEZ, J., «La aforística jurídica romano-canónica, puente para un nuevo derecho común europeo», en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 37 (2004) 231-261.

8. LÓPEZ ZAMORA, P., «Una legislación universal para una realidad universal», en *Anuario hispano-luso-americano de derecho internacional*, 17 (2005) 207-226.

9. «Omnis definitio in iure civili periculosa est; rarum [parum] est enim, ut non subverti posset» (JAVOLENO, *Epist.*, lib. I, en *Digesto Justiniano*, lib. 50, tít. 17, n. 202 (en adelante, D. 50, 17, 202).

ciencia o arte» (DRAE). Y si esta ciencia o arte es Derecho, el aforismo será jurídico. Y si su origen jurídico es romano y canónico, perteneciendo al Derecho común medieval –al *utrumque ius*–, tal aforismo es romano-canónico, también llamado brocardico o brocardo, parece que por su impulsor Burcardo, obispo de Worms.

El aforismo jurídico «se propone como regla» (DRAE). Y Regla de Derecho ya viene descrita por Paulo (s. II-III), jurisconsulto romano y prefecto pretorio, así: «Regla es la que expone brevemente la cosa tal cual es. El derecho no se toma de la regla, sino que la regla se hace con arreglo al derecho que hay»¹⁰. Y por su afinidad con el Derecho, también pudo decir el posjustiniano autor de los «Libros Basílicos», comentando a Javoleno, que «toda regla de derecho es ineficaz, pues fácilmente se puede alterar»¹¹. Y en el siglo XIII, las *Siete Partidas* alfonsíes describen la regla de modo similar: «Regla es ley dictada brevemente con palabras generales, que demuestra ayna la cosa sobre que fabla... e decimos que Regla es de Derecho que todos los judgadores deven ayudar a la libertad, porque es amiga de la natura, que la aman non tan solamente los omes, mas aun todos los otros animales»¹².

Así, el aforismo o regla de derecho, como «amiga de la natura», como principio prudente de derecho natural o positivizado, ha trascendido los siglos, siendo invocado en la jurisprudencia de antaño y de hogaño; jurisprudencia que ya describiera otro jurisconsulto romano y también prefecto pretorio, Ulpiano (†228), como «noticia de lo divino y humano y ciencia de lo justo y de lo injusto»¹³. Y el concepto de lo justo e injusto acababa de precisarlo el propio jurisconsulto en el punto inmediato anterior al explicar la justicia como «una constante y perpetua voluntad de otorgar a cada uno su derecho»¹⁴. De modo que los viejos aforismos jurídicos latinos siguen siendo clásicos, «tanto en juicios como en escuelas», que dirá el papa Gregorio IX en 1234 universalizando sus Decretales. Y a fuer

10. «Regula est, quae rem quae est breviter enarrat. Non ex regula ius sumitur, sed ex iure, quod est regula, fiat» (PAULO, *Ad Plautium*, lib. 16, D. 50, 17, 1).

11. «Omnis regula iuris (civilis) imbecillis et facile enim subvertitur» (*Basilic.*, II, 3, 202).

12. *Partida VII*, tit. 34, intr. y reg. 1.

13. «Iuris prudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia» (*Regularum*, lib. 1, d. 1, 1, 10.2).

14. «Constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi» (*Ib.*, D. 1, 1, 10.1).

de clasicismo perseverante, intemporales por su virtualidad metahistórica de universalidad en el espacio y en el tiempo.

Pero los aforismos o reglas para poder describir –ya que no definir– su laconismo paremiológico, hay que entenderlos y, a ser posible, en su lenguaje original. «No es lícito que sacerdote alguno ignore sus cánones.»¹⁵ Ni tampoco se puede permitir la ignorancia a ningún legista en el campo interdisciplinar. Y es que, sabiendo que «el sentido del derecho no puede contentarse con ser sincrónico, sino que necesita también ser diacrónico» (K. F. Savigny), a ambos juristas se le cierran caminos de investigación, ya que el Corpus canónico, repertorio legislativo cristiano de quince siglos, sigue encapsulado en su texto latino, al contrario del Corpus civil, que ya lleva más de un siglo traducido al español¹⁶. En consecuencia, el idioma original latino de los aforismos jurídico-canónicos resulta cada día más desconocido para el canonista y/o civilista español. De ahí que se impone la necesidad de traducirlos al lenguaje vernáculo. Pero, antes de proceder a la traducción de las *Regulae Iuris* del título, conviene contextualizar su existencia y autoría.

1.3. Autoría de la aforística jurídico–canónica medieval

De los aforismos, lacónicamente acuñados por los siglos, muchos de ellos ya vienen esbozados, incluso bastantes literal o referencialmente formulados, como principios o máximas en el Derecho Romano antiguo o preclásico, algunos en apunte en días de la República (510-29 a.C.)¹⁷, desde la *Ley de las XII Tablas* (a. 451)¹⁸ con su Dere-

15. CELESTINO I (a. 429): *Nuli sacerdotum liceat suos canones ignorare* (Graciano, Decreto, d. 38, c.4; CrIC, I, 141).

16. *Cuerpo de Derecho civil romano*, versión española de Ildelfonso L. García del Corral, Barcelona 1889-1897, 6 vols. (nueva edición, edit. Lex Nova, Valladolid 1988-1998). *Infra*, nota 23.

17. ÁLVAREZ SUÁREZ, U., *Curso de Derecho Romano*, I, Madrid 1955, pp. 1-71.

18. *Lex Duodecim Tabularum* (BONFANTE, P., *Historia del Derecho Romano*, I, Madrid 1944, pp. 185-286 (textos); II, pp. 89-119 (polémica decimonónica sobre autenticidad); ARANGIO-RUIZ, V., *Hist. Del Derecho Romano*, Madrid 1943, pp. 67-100. Tablas de cobre (*tabulae aeneae*) elaboradas por dos comisiones sucesivas de Díez Varones (*Decenviri*), presididos por Apio Claudio en 451-450. Dichas tablas se fijaron en el Foro romano, destruido por los Galos. Es el más antiguo monumento legislativo.

cho quiritario¹⁹ para ciudadanos romanos de patricios acreedores (*patres*) y plebeyos deudores (*conscripti*), como «fuente de todo Derecho público y privado», que resumirá Tito Livio²⁰. De esta época preclásica ya comentan la Ley Decenviral y practican el *Respondere* –que tienen en cuenta pretores y jueces– los juris-prudentes o juristas romanos – cónsules y no cónsules–, como Aelio Catón, Publio Alfeno Varo, Marco Porcio Catón (padre e hijo), Cecilio Africano, Aelio Galo, Livio Druso, Aquilio Galo, Mucio Scévola (padre e hijo), Servio Sulpicio, Rufo Trebacio, Marco Junio Bruto, Rutilio Rufo, Cornelio Máximo, Marco Tulio Cicerón, etc.²¹.

Pero es la época del Derecho Romano clásico (s. I-III d.C.), durante el Principado político del imperio romano (a. 29 a.C.-284 d.C.), cuando se incrementa y perfecciona el aforismo jurídico, con sinónimos de *definitiones, regulae, epístulae, sententiae, oppiniones, differentiae, institutiones, enchiridia*, con textos antológicos y paremiológicos dentro o fuera del cuerpo temático. Autores y jurisconsultos célebres –prefectos o no– de estos siglos de oro fueron en orden más o menos cronológico sucesivo: Cassio Longino, Celso Juvencio (padre e hijo), Valerio Marcial, Aulo Gelio, Florentino, Licinio Rufo, Proculeyo, Sabino, Marcelo, Prisco Javoleno, Juliano, Marciano, Pomponio, Nerva (padre e hijo), Trebacio Testa, Trifonino, Vítelio, Venuleyo, Manilio, Paconio, Neracio, Ofilio..., unos independientes, otros en línea con la escuela proculeyana de Labeón (progresista, por tender a leyes inductivas) y otros más de acuerdo con la escuela sabiniana de Capítón (conservadora, por tendencia al análisis deductivo).

Pero, en medio y sobre todos, campean en el Derecho Romano clásico los cinco magníficos jurisconsultos y polígrafos, Gayo (s. II), Emilio Papiniano (†212), Julio Paulo (s. II-III), Domicio Ulpiano (†223) y Herenio Modestito (s. II-III), cuya opinión de mayoría creaba jurisprudencia; y en caso de empate opinativo, tenía voto de cali-

19. En afirmación de Justiniano, se llama «derecho civil de los romanos (*ius civile romanorum*) o derecho quiritario [*ius quiritorium*] aquel que usan los romanos o quirites, pues los romanos se denominan quirites, palabra que deriva de Quirino» [sucesor de Rómulo] (*Instituciones*, lib. I, tít. 2, n. 1).

20. *Aburbe condita*, 3, 34.

21. AMIGO, L. M.^a, *El Antiguo Derecho Romano*, Adancla, Alicante 2002, pp. 32-48; CHURRUCA, J., *Introd. Hist. al Derecho Romano*, Deusto 1994; IGLESIAS-REDONDO, J., *La técnica de los juristas romanos*, Madrid 1987, pp. 89-117; GUTIÉRREZ-ALVIZ, F., *Diccionario de Derecho Romano*, Madrid 1982.

dad la doctrina del *magister libellorum*, Papiniano²². Siguen Hermogeniano (s. IV)..., Triboniano (s. VI)...

Tales aforismos doctrinales entran en el ordenamiento constitucional (*Codex*) y pandectístico (*Digesto*) del Derecho Romano posclásico (ss. IV-VII) y justiniano del Corpus de Derecho civil Romano²³, siendo dignas de resaltarse las doscientas once (211) Reglas de Derecho (*De Regulis Iuris*), pertenecientes a varios jurisconsultos²⁴. Y al redescubrirse el Corpus justiniano en el siglo XII, muchos de tales principios aforísticos junto con otras doctrinas jurídicas son recibidos y cristianizados por el CrIC de la Iglesia²⁵, mereciendo también cita el catálogo de Once (11) más Ochenta y ocho (88) Reglas de Derecho (*De Regulis Iuris*) al final de las Decretales respectivamente de Gregorio IX y de Bonifacio VIII²⁶. Así, ambos Corpus –civil y canónico– conforman el Derecho Común o *Utrumque Ius* bajomedieval. Como dice el investigador y jurista Antonio García y García, «la antorcha de la cultura de Roma fue transmitida por la Iglesia a la cristiandad medieval»²⁷, porque, como desarrolla el

22. IGLESIAS-REDONDO, J., *La técnica...*, ibíd.; CASAVOLA, *Giuristi adrianei*, Nápoles 1980, *pássim*; GARCÍA GARRIDO, M. J., *Diccionario de jurisprudencia romana*, Madrid 1982; RIBÓ DURÁN, L., *Diccionario de Derecho*, Bosch, Barcelona 1995; GUTIÉRREZ-ALVIZ, F., *Diccionario...*

23. *Cuerpo de Derecho Civil Romano*, ed. bilingüe de Kriegel, Hermann y Osenbrüggen, Barcelona 1889-1897, 6 ts. /nueva edic. facsimilar, edit. Lex Nova, Valladolid 1988-1997), *pássim*. A imitación del CrIC, el Corpus civil fue así denominado por Dionisio Godofredo en la edición de 1583, comprendiendo la compilación justiniana de *Instituta* (texto académico), *Codex* (Constituciones imperiales o leges), *Digestum o Pandectae* (los jura) y *Novellae* (nuevas Constituciones).

24. Ib., *De diversis regulis iuris antiqui* (lib. 50, tít. 17, Regla 1-211 (t. III, 944-961).

25. *Corpus Iuris Canonici* (=CrIC), ed. Crítica de E. Friedberg, Leipzig 1879, 2 vols. (reimpr. Graz 1959, New Jersey 2000). Este Corpus es recopilación de la normativa canónica, integrada por el Decreto de Graciano (h. 1150), Decretales de Gregorio IX (1234), de Bonifacio VIII (1298), de Clemente V (1314), Extravagantes de Juan XXII (1317) y Extravagantes Comunes (1484). El nombre de Corpus se debe al Concilio de Basilea (1436), refiriéndose a las tres primeras Decretales. Pero la edición del Corpus en 1500 por Jean Chappuis ya incluye Decreto y demás Decretales con denominación oficiosa extendida a la totalidad de la obra, que oficializa Gregorio XIII en 1582.

26. *De Regulis Iuris*, VIº, lib. V, tít. 12, post canon 5 (CrIC, II, 1122-1124). Se atribuye el elenco seleccionado a Dino Mugello (†h. 1298), jurista italiano de la escuela de comentaristas, cuyas Reglas también comentó con su obra *Comentaria in Regulas iuris pontificii cum additionibus* [=Regula], Lyon 1585.

27. *Iglesia, Sociedad y Derecho*, Salamanca 1985, I, p. 7.

mismo autor en otra obra, «el derecho canónico medieval, junto con el civil o romano, renacido o redescubierto también a comienzos del siglo XII, constituyen el Derecho Común romano-canónico medieval, el único al que estaban dedicadas las cátedras universitarias en las facultades jurídicas europeas y su prolongación ultramarina hasta final del antiguo régimen»²⁸.

Dicho con palabras del catedrático emérito, José Manuel Pérez-Prendes, «el Derecho Común... amalgama entre ordenamientos jurídicos canónico, romano-justiniano, feudal y mercantil... bajo el criterio director del cristianismo»²⁹. Este mismo investigador avala su afirmación ofreciendo interesantes esquemas comentados sobre «la formación del Derecho Común fuera de la Península»³⁰ y dentro de ella³¹. También el prof. A. García-Gallo de Diego presenta una red gráfica de fuentes del Derecho Canónico clásico (*Decreto y Decretales*) desde concilios, papas y compilaciones previas, más cronologías comparativas entre la era hispana y cristiana³²; tablas diferenciales, que, por lo demás, ya tenía hechas y documentadas con todo un volumen el autor de la *España Sagrada* desde el siglo XVIII³³.

Por otra parte, son juristas insignes y promotores del Corpus canónico, además de los frailes Graciano (h.1140) y San Raimundo de Peñafort (†1275), los cardenales Rolando Bandinelli (Alejandro III, 1159-1181), Lotario (Inocencio III, 1198-1216), Hugolino Segni (Gregorio IX, 1227-1241), Sinibaldo de Fieschi (Inocencio IV, 1243-1254), Benedicto Caetani (Bonifacio VIII, 1294-1298)³⁴, sin olvidar la gran labor en España de Alfonso X el Sabio (s. XIII) con la Ley de las *Siete Partidas* alfonsíes, a donde pasan algunos de estos aforis-

28. *Iglesia, Sociedad y Derecho*, IV, Salamanca 2000, p. 11; cf. PÉREZ MARTÍN, A., «El Derecho Común medieval», en *Sínodos Diocesanos y legislación particular*, Salamanca 1999, pp. 15-23.

29. *Instituciones Medievales*, Madrid 1997, pp. 38-39.

30. *Interpretación histórica del Derecho*, Madrid 1996, esquema n. 46, p. 694.

31. *Ibid.*, esquema n. 47, p. 704; cf. GACTO FÉZ, E., y otros, *El Derecho histórico de los Pueblos de España*, Madrid 1990, pp. 265-308 (derecho común).

32. *Atlas histórico jurídico*, México 1997, pp. 63 y 122.

33. FLÓREZ, E., *España Sagrada*, II, Madrid 1747 (reedición 2001), *pássim*. La era hispana o cesárea (Julio César) se inició 38 años antes que la cristiana; y en aquel cómputo se mantuvieron los reinos cristianos de Hispania hasta 1180 (Cataluña), 1350 (Aragón), 1358 (Valencia), 1383 (Castilla y León), 1422 (Portugal).

34. DOMINGO R., *Juristas universales*, Barcelona/Madrid 2004, I, pp 270-271, 393-397, 430-434, etc.; RODRÍGUEZ DÍEZ, J., «Invitación a una traducción española del *Corpus Iuris Canonici*», en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 40 (2007) 8-9.

mos³⁵ y a otros escoliastas contemporáneos y posteriores a 1234, y con ellos a la modernidad legislativa. Son los civilistas y canonistas, que forman toda una escuela de glosadores y comentaristas, principalmente italianos y españoles, que perfilan y abrevian aforismos jurídicos romanos y canónicos. Merecen cita Vacario (†h. 1198), Porcio Azón de Bolonia (†1230), Juan Teutónico (†h.1245), Accursio (†h.1260), Dino Mugello (†1298), Butrigario (†1348), Bártolo de Sassoferrato (†1357), Baldo de Ubaldi (†1400), Bolognini (†1508), Decio (†1535), Gregorio López (†1560), Alciato (†1550), Cuyacio (†1590), Borrello (†1631), Coke (†1634), Brunnemann (†1672), sin olvido del humanista Antonio de Lebrija³⁶, quien, dejando el «mos italicus», camina hacia el «mos gallicus»³⁷.

De este contexto general sobre autorías de la aforística jurídica, en el texto bilingüe, que a continuación ofrecemos, se especificarán las fuentes conocidas –literales o referenciales (*ad sensum*)– o desconocidas con remisión a su proyección posterior de cada una de las «11+88 RJ en la legislación moderna eclesiástica y civil. Y con este pequeño aporte de versión española en su totalidad conjunta de aforismos, en Decretales de Gregorio IX como títulos capitulares y de Bonifacio VIII, como Reglas autónomas, queremos autorresponder –y seguir provocando– a la «invitación» sobre versión española del *Corpus* canónico, que hemos articulado hace un año en este mismo Anuario³⁸. Y decimos versión española en su «totalidad conjunta» de Reglas o aforismos jurídico-canónicos, porque varios andan traducidos disjuntamente entre la colección de 211 Reglas del *Digesto* y *Codex* del *Corpus* civil justiniano³⁹. En concreto, consideramos

35. ALFONSO X EL SABIO, *Ley de las Siete Partidas* (a. 1265), Part. VII, tít. 34.

36. GARCÍA Y GARCÍA, A., *Iglesia, Sociedad y Derecho*, IV, Salamanca 2000. El autor estudia en este volumen el Derecho canónico medieval (pp. 11-18), Derecho romano-canónico medieval en la Península ibérica (111-160), investigación y estudio del Derecho común romano-canónico medieval (253-268), juristas zamoranos del s. XV en Salamanca (323-332), canonistas y juristas salmantinos de los ss. XVI-XVII (341-388).

37. DOMINGO, R. (coord.), *Juristas universales*, ed. Marcial Pons, Madrid/Barcelona 2004, I, pp. 270, 499-505, 524-534; RODRÍGUEZ DíEZ, J., «Aforística jurídica romano-canónica, puente para un nuevo derecho común europeo», en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 37 (2004) 236-243.

38. RODRÍGUEZ DíEZ, J., *Invitación a una traducción española del CrIC...*, pp. 323-350.

39. RJA, traducidas en *Cuerpo del Derecho Civil Romano*, lib. 50, tít. 17, Valladolid 1989, t. III, pp. 944-946. Varias Reglas retraducidas en *Textos de Derecho Romano*, coord. Rafael Domingo, ed. Aranzadi, Pamplona 2002, pp. 301-352.

intraducidas las Once Reglas de Gregorio IX. Y de las Ochenta y ocho de Bonifacio VIII, 25 tienen fuente literal traducida; 37 tienen fuente referencial con traducción, por tanto, no literal; y 26 no tienen fuente ni traducción, que sepamos. A la vez que reunimos las existentes versiones dispersas y tratamos de mejorarlas, aportamos la traducción de las intraducidas hasta el presente ⁴⁰. Y siempre a la luz de la edición crítica latina del Corpus por Aemilius Friedberg en su última y reciente reedición ⁴¹.

II. VERSIÓN ESPAÑOLA DE LAS REGLAS JURÍDICAS DEL CORPUS CANÓNICO

2.1. *Once Reglas canónico-civiles de Gregorio IX* ⁴²

CAP. I: *Omnis res, per quascunque causas nascitur, per easdem dissolvitur*. Fuente literal: San Juan Crisóstomo († 407) CAP. I: *Todo asunto se disuelve por cualesquiera de las causas por las que nació*. Proyección actual: Derecho mercantil y contractual.

CAP. II: *Dubia in meliorem partem interpretari debent*. Fuente referencial: San Beda († 735) CAP. II: *Las dudas deben interpretarse del modo más favorable*. Proyección actual: Principio de la conservación del negocio (Domingo, 188).

CAP. III: *Propter scandalum evitandum veritas non est omittenda*. Fuente referencial: San Beda. CAP. III: *La verdad no debe ser abandonada por razón del escándalo*. Proyección actual: Principio ético de ilicitud de la mentira y falsedad.

40. Abate ANDRÉS, *Diccionario de Derecho Canónico*, trad. esp. de Isidoro de la Pastora Nieto, Madrid 1848, t. IV, pp. 239-240. No obstante ser versión española, sigue transcribiendo en solo latín las «Reglas de Derecho».

41. CrIC, ed. crítica de Ae. Friedberg, Leipzig 1879, 2 vols. (reimpr. Graz 1959, New Jersey 2000). Supra, nota 25.

42. GREGORIO IX, *Decretales*, lib. V, tít. 41, *De Regulis Iuris*, cc. 1-11 (CrIC, II, 928). Indicamos las fuentes literales o referenciales del aforismo jurídico y su proyección en la legislación de los derechos civiles o eclesiales actuales remitiendo en tres Reglas, a Rafael Domingo (dir.), que aporta citas concretas en *Principios de Derecho Global: Aforismos Jurídicos comentados*, Aranzadi, Pamplona 2003, pp. 25-250 (en adelante, Domingo, más n. marginal).

CAP. IV: *Propter necessitatem illicitum efficitur licitum*. Fuente referencial: San Beda. CAP. IV: *Por razón de necesidad lo ilícito se hace lícito*. Proyección actual: estado de necesidad, legítima defensa, situaciones de excepción, etc. (Domingo, 593).

CAP. V: *Illicite factum, obligationem inducit*. Fuente referencial: Gregorio VII, Papa (1075-1085). CAP. V: *Lo hecho ilícitamente produce obligación*. Proyección actual: origen de obligaciones y sanciones, el ilícito civil (Domingo, 263).

CAP. VI: *Tormenta, iudiciis non praecedentibus, inferenda non sunt*. Fuente referencial: Gregorio VII, papa. CAP. VI: *No deben aplicarse sanciones sin previo juicio*. Proyección actual: Derecho a defensa (*ius deffensionis*) en causas civiles y canónicas. Penas imponibles (Domingo, 512; CIC, 1598, 1316, 1314, 1346).

CAP. VII: *Sacrilegus est offendens rem vel personam ecclesiasticam*. Fuente referencial: San Esteban I, papa (254-257). CAP. VII: *Sacrilego es quien profana cosas (sagradas) o violenta a personas eclesiásticas (consagradas)*. Proyección actual: profanación eucarística (CIC, 1367).

Cap. VIII: *Qui facit aliter quam debet, facere non dicitur*. Fuente referencial: pseudoAgustín (†430) o San Eugenio, papa (654-657). CAP. VIII: *Quien actúa como no debe, no se dice que actúa (legalmente)*. Proyección actual: principio de invalidez de actos jurídicos (impedimentos...)

CAP. IX: *Committens unum peccatum, reus est omnium quoad vitam aeternam*. Fuente referencial: pseudoAgustín (*De vera et falsa poenitentia*, c. 14). CAP. IX: *Quien comete un pecado (mortal) es como reo de todos de cara a la salvación eterna*. Proyección actual: Teología mística sobre pecado mortal sin arrepentimiento.

CAP. X: *Ignorantia non excusat praelatum in peccatis subditorum*. Fuente referencial: Gregorio I, papa (590-604). CAP. X: *La ignorancia no excusa al Prelado de responsabilidad ante el pecado de sus súbditos*. Proyección actual: Responsabilidad moral y mística de las autoridades en su oficio.

CAP. XI: *Pro spiritualibus homagium non praestatur*. Fuente referencial: Lucio III, papa (1181-1185). CAP. XI: *Por servicio de cosas espirituales no cabe contraprestación*. Proyección actual: simonía por servicio sacramental (CIC, 380, 149, 188)⁴³.

En estas mismas Decretales gregorianas, a través del Libro I, aparecen más *brocarda* o *notabilia*, a modo de principios generales, que vienen a ser también aforismos jurídicos o máximas morales, como los siguientes que damos en texto latino y parcial versión romanceada⁴⁴:

- *Sciscitatus es a nobis... quod tam de iure quam de facto illa impotentia censeatur...servum vel infamem aut alio legitimo impedimento detentum esse constiterit....*(X, lib. I, tít.3, c.13 [CrIC, II, 21]). Fuente: Celestino III: ... *Que siervo nin omne de mala fama non puede seer iuez*
- *Pastoralis officii... quum generali per speciale proculdubio derogetur* (ibid., c.14 [CrIC, II,21]). Fuente: Inocencio III: *Que el mandato special tuelle [quite] fuerza al general*.
- *Super litteris...ubi delegans suas literas denegaret, delegatus etiam suae cognitionis officium nullatenus interponat* (ibid., c. 20 [CrIC, II,25]). Fuente: Inocencio III: *Que como el papa faze en los juicios, assí deben fazer los menores juezes*.
- *Nonnulli gratia... quum autem lites restringendae sint, potius quam laxandae...*(ibid., c. 28 [CrIC, II,31]). Fuente: Inocencio III: *Que las lides son destrennir e non de ensanchar*.
- *Nonnulli gratia...quum autem per iudicium iniuriis aditus patere non debeat, quas iuris observancia interdicit: Que carrera non debe seer abierta a los tuertos*.
- *Bonae memoriae... non immerito praeferentes speciali utilitati communem et minori maiorem...*(ibid., tít.5, c. 3 [CrIC, II,44]).

43. *Homagium* latino (omaggio italiano) era el homenaje de fidelidad que el libre o villano tributaba a su señor feudal según el *Ius Commune* en años del siglo XIII.

44. *Decretales de Gregorio IX*, traducción incompleta romanceada del s. XIV, ed. de Jaime M. Mans Puigarnau, 2 vols (3 t.), Barcelona 1940, t. I, introd., p. XV.

Fuente: Inocencio III: *Que pro comunal debe seer prepuesto al especial y el mayor al menor.*

- *Auditis et intellectis... quum tamen et postfacto nequiverit convalescere quod ab initio non valebat* (ibíd., tit.6, c. 29 [CrIC, II,74]). Fuente: Inocencio III. *Que [lo que] no es nada por el derecho, después del fecho non debe valer.*
- *Quanto de benignitate... ex necessitate, quae legem non habet...* (ibíd., tít 4, c. 4[CrIC, II,37]). Fuente: Inocencio III: *Que la necessitat non a ley.*

Como veremos en las Reglas siguientes de Bonifacio VIII, algunas están inspiradas directamente en estas gregorianas.

2.2. Ochenta y ocho Reglas canónico-civiles de Bonifacio VIII⁴⁵

REGULA I: *Beneficium ecclesiasticum non potest licite sine institutione canonica obtineri.* Fuente referencial: Gregorio IX (X, lib. 1, tít. 41, c. 10); Bonifacio VIII (VIº,3,14,4). REGLA I: *El beneficio eclesiástico no puede obtenerse lícitamente sin la concesión canónica.* Proyección actual: Derecho canónico administrativo y personal (cc. 35-196).

REGULA II: *Possessor malae fidei ullo tempore non praescribit.* Fuente referencial: Gregorio IX (X,2,26,20). REGLA II: *Para el poseedor de mala fe el tiempo no prescribe.* Proyección actual: Derecho administrativo civil y canónico (Domingo, nn. 484, 562).

REGULA III: *Sine possessione praescriptio non procedit.* Fuente referencial: Lucinio Rufino (D. 41,3,25; Dino Mugello (*Regula*, 3,7)). REGLA III: *Sin posesión no hay prescripción* (adquisitiva) o usu-

45. BONIFACIO VIII, *Sexto de las Decretales*, lib. V, tít. 12 in fine, *De Regulis Iuris*, Reglas 1-88 (ChC, II, 1122-1124). Indicamos las fuentes literales o referenciales del aforismo jurídico justiniano. El Digesto (=D) seguido de una sola cifra (que es la Regla) es siempre lib. 50, tít. 17; en otras referencias se indican las tres cifras. Y la proyección actual en la legislación de los derechos civiles o eclesiásticos vigentes se refleja remitiendo, cuando proceda, a Rafael Domingo (dir.), que aporta citas concretas en *Principios de Derecho Global: Aforismos Jurídicos comentados*, Aranzadi, Pamplona 2003, pp. 25-250 (en adelante, Domingo, más n. marginal).

capión. Proyección actual: Derecho administrativo civil (Domingo, 689).

REGULA IV: *Peccatum non dimittitur nisi restituatur ablatum*. Fuente referencial: Biblia. REGLA IV: *No se perdona el pecado sin restitución de lo robado*. Proyección actual: (Teología moral).

REGULA V: *Peccati venia non datur nisi correcto*. Fuente referencial: Biblia. REGLA V: *Sólo se perdona el pecado al corregido [arrepentido]*. Proyección actual: (Teología moral).

REGULA VI: *Nemo potest ad impossibile obligari*. Fuente literal: Celso (D. 185); Azón (*Aurea Summa*, 13,38). REGLA VI: *A lo imposible nadie está obligado*. Principio de derecho natural y jurisprudencial (Domingo, 24).

REGULA VII: *Privilegium personale personam sequitur et extinguatur cum persona*. Fuente referencial: Modestino (D. 196); Azón (*Aurea Summa*, 25,75). REGLA VII: *El privilegio personal sigue a la persona y muere con ella*. Proyección actual: Derecho hereditario y nobiliario (Domingo, 581).

REGULA VIII: *Semel malus semper praesumitur esse malus*. Fuente referencial: Bonifacio VIII (VIº, 5,13,18). REGLA VIII: *Una vez malvado, siempre presunción de malvado*. Proyección actual: Presunción penal, *iuris tantum*.

REGULA IX: *Ratum quis habere non potest quod ipsius nomine non est gestum*. Fuente referencial: desconocida. REGLA IX: *Nadie puede confirmar aquello que no ha sido hecho en su nombre*. Proyección actual: códigos civil y canónico y jurisprudencia (Domingo, 648).

REGULA X: *Ratihabitionem retrotrahi et mandato non est dubium comparari*. Fuente referencial: Ulpiano (D. 152.2). REGLA X: *La ratihabición (ratificación) se retrotrae y se equipara al mandato*. Proyección actual: retroactividad de las obligaciones contractuales (Domingo, 646).

REGULA XI: *Quum sunt partium iura obscura, reo favendum est*. Fuente referencial: Gayo (D. 125). REGLA XI: *En derechos dudosos de las partes la causa favorece más al reo [que al actor]* (Domingo, 284).

REGULA XII: *In iudiciis non est acceptio personarum habenda*. Fuente referencial: Biblia (Ep. Col. 3,25); St. Tomás (II-II,

q.63,a.4). REGLA XII: *En los juicios no cabe acepción de personas*. Proyección actual: Principio de garantías procesales penales, que condena cohecho y prevaricación (Domingo, 288).

REGULA XIII: *Ignorantia facti non iuris excusat*. Fuente referencial: R. Peñafort (*Summa Iuris*, 12). REGLA XIII: *Excusa la ignorancia del hecho, no del derecho*. Proyección actual: Relevancia del error en Derecho civil y canónico (Domingo, 261).

REGULA XIV: *Quum quis in ius succedit alterius, iustam ignorantiae causam censetur habere*. Fuente referencial: *Siete Partidas* (7,34,30). REGLA XIV: *Cuando alguien sucede a otro en el derecho se considera que tiene justa causa de ignorancia*. Proyección actual: Derechos sucesorios (Domingo, 644).

REGULA XV: *Odia restringi et favores convenit ampliari*. Fuente: desconocida. REGLA XV: *Conviene restringir lo odioso y ampliar lo favorable*. Proyección actual: benignidad e irretroactividad de la ley, salvo leyes penales favorables (Domingo, 227).

REGULA XVI: *Decet concessum a principe beneficium esse mansurum*. Fuente: desconocida. REGLA XVI: *Es lícito mantener el beneficio concedido por el príncipe (autoridad)*. Proyección actual: Privilegios y derechos adquiridos.

REGULA XVII: *Indultum a iure beneficium non est alicui auferendum*. Fuente: desconocida. REGLA XVII: *El beneficio otorgado por el derecho no debe ser quitado a su beneficiario*. Proyección actual: Posible derecho adquirido.

REGULA XVIII: *Non firmatur tractu temporis quod de iure ab initio non subsistit*. Fuente literal: Paulo (D. 29). REGLA XVIII: *No se consolida con el transcurso del tiempo lo que desde el inicio adoleció de invalidez jurídica*. Proyección actual: Posesión indebida, contrato nulo (Domingo, 482).

REGULA XIX: *Non est sine culpa qui rei, quae ad eum non pertinet, se immiscet*. Fuente referencial: Pomponio (D. 36). REGLA XIX: *No carece de culpa quien se entromete en un asunto que desconoce (que no le incumbe)*. Proyección actual: Deontología de adecuada formación profesional (Domingo, 136).

REGULA XX: *Nullus pluribus uti defensionibus prohibetur*. Fuente: desconocida. REGLA XX: *A nadie le está prohibido usar de varios*

defensores. Proyección actual: Estatuto de abogados en derecho procesal.

REGULA XXI: *Quod semel placuit amplius displicere non potest*. Fuente referencial: Azón (*Aurea Summa*, 10,33). REGLA XXI: *Lo que plugo (consentimiento) una vez no puede luego desaprobarse absolutamente*. Proyección actual: Principio de seguridad jurídica (Domingo, 637).

REGULA XXII: *Non debet aliquis alterius odio praegravari*. Fuente: desconocida. REGLA XXII: *La pena sólo debe hacerse extensiva a sus autores*. Proyección actual: «Nullum crimen sine poena» (Domingo, 477).

REGULA XXIII: *Sine culpa, nisi subdit causa, non sit aliquis puniendus*. Fuente referencial: Ulpiano (D. 50,16,131.1). REGLA XXIII: *No debe haber pena donde no hubo delito*. Proyección actual: «Nulla poena sine crimine» (domingo, 558, 512).

REGULA XXIV: *Quod quis mandato facit iudicis, dolo facere non videtur, quum habeat parere necesse*. Fuente: desconocida. REGLA XXIV: *Quien obra por mandato del juez, no parece actuar con dolo*. Proyección actual: Presunción de inocencia procesal.

REGULA XXV: *Mora sua cuilibet est nociva*. Fuente literal: Paulo (D. 173.2). REGLA XXV: *A cada cual perjudica su propia mora (dilación)*. Proyección actual: Propio de derechos no recíprocos (Domingo, 426, 425, 441).

REGULA XXVI: *Ea, quae fiunt a iudice, si ad eius non spectant officium, viribus non subsistent*. Fuente referencial: D. 5,1,40.1. REGLA XXVI: *No es valedero lo que hace el juez, si no atañe a su oficio*. Proyección actual: Competencia o jurisdicción en actos judiciales (Domingo, 338, 342).

REGULA XXVII: *Scienti et consentienti non fit iniuria neque dolus*. Fuente referencial: Ulpiano (D. 145). REGLA XXVII: *Al que sabe y consiente no se le infiere injuria ni dolo*. Proyección actual: Ausencia de juicio contradictorio, que es esencia de la litis (Domingo, 145).

REGULA XXVIII: *Quae a iure communi exorbitant, nequaquam ad consequentiam sunt trahenda*. Fuente referencial: desconocida. REGLA XXVIII: *Nunca deben extraerse consecuencias de lo que*

desorbita el derecho común. Proyección: Derechos propios o rescriptos gratuitos.

REGULA XXIX: *Quod omnes tangit debet ab omnibus approbari.* Fuente literal: (*Codex*, 5,59,5.2, añade *similiter* a omnes). REGLA XXIX: *Lo que afecta a todos (y a cada uno, por igual) debe ser aprobado por todos.* Proyección actual: Principio del sistema democrático (Domingo, 631).

REGULA XXX: *In obscuris minimum est sequendum.* Fuente referencial: Ulpiano (D. 9); Modestino (D. 48,19,32). REGLA XXX: *En asunto obscuro sígase lo menos (lo menor).* Proyección actual: Interpretación contractual en obligaciones (Domingo, 283).

REGULA XXXI: *Eum qui certus est certiorari ulterius non oportet.* Fuente: desconocida. REGLA XXXI: *Quien tiene certeza no necesita cerciorarse más.* Proyección actual: criterio sobre testigos procesales (Domingo, 205).

REGULA XXXII: *Non licet actori quod reo licitum non existit.* Fuente literal: Ulpiano (D. 41); referencial Gayo (D. 125). REGLA XXXII: *No es lícito al demandante (actor) lo que no lo es al demandado (reo).* Proyección actual: Principio procesal del «favor rei» (Domingo, 489).

REGULA XXXIII: *Mutare consilium quis non potest in alterius detrimentum.* Fuente literal: Papiniano (D. 75). REGLA XXXIII: *Nadie puede cambiar una voluntad en perjuicio de otro.* Revocabilidad relativa del mandato (Domingo, 430).

REGULA XXXIV: *Generi (sic) per speciem derogatur.* Fuente literal: Papiniano (D. 80). REGLA XXXIV: *El género se deroga por la especie.* Proyección actual: Criterio interpretador del ordenamiento civil (Domingo, 248).

REGULA XXXV: *Plus semper in se continet quod est minus.* Fuente literal: Paulo (D. 110). REGLA XXXV: *Lo más siempre contiene lo menos.* Proyección actual: Cesación de potestad inferior, presente la mayor; avocación de un asunto a órgano superior (Domingo, 556).

REGULA XXXVI: *Pro possessore habetur qui dolo desiit possidere.* Fuente: desconocida. REGLA XXXVI: *Se considera poseedor quien posee sin dolo.* Proyección actual: Un criterio de derecho de propiedad.

- REGULA XXXVII: *Utile non debet per inutile vitiari*. Fuente literal: Azón (*Aurea Summa*, 52,118). REGLA XXXVII: *Lo útil no debe ser viciado por lo inútil*. Proyección actual: Nulidad de cláusulas abusivas y conservación de los negocios jurídicos (Domingo, 750).
- REGULA XXXVIII: *Ex eo non debet quis fructum consequi, quod nisus exstitit impugnare*. Fuente: desconocida. REGLA XXXVIII: *Nadie debe obtener fruto de lo que trata de impugnar*. Proyección actual: Principio de ética deontológico.
- REGULA XXXIX: *Quum quid prohibetur, prohibentur omnia quae sequuntur ex illo*. Fuente: desconocida. REGLA XXXIX: *Cuando se prohíbe algo, se prohíbe todo lo que de ello se sigue*. Proyección actual: Negocio ilegal, lleva a efectos ilegales (Domingo, 642).
- REGULA XL: *Pluralis locutio duorum numero est contenta*. Fuente literal: Ulpiano (D. 22,5,12). REGLA XL: *La locución plural contiene la dual*. Proyección actual: En derecho procesal la dualidad de testigos es pluralidad [no en lenguaje griego] (Domingo, 551).
- REGULA XLI: *Imputari non debet ei, per quem non stat, si non faciat quod per eum fuerat faciendum*. Fuente: desconocida. REGLA XLI: *No debe imputarse al no interviniente, si no hace lo que hubiera sido hecho por él*. Proyección actual: Principio de presunción de inocencia (de no responsabilidad).
- REGULA XLII: *Accesorium naturam sequi congruit principalis*. Fuente literal: Gayo (D. 33,8,2); Ulpiano (D. 34,2,19.13). REGLA XLII: *Es congruente que lo accesorio siga la naturaleza de lo principal*. Proyección actual: De quien es el suelo es el vuelo, servidumbres (Domingo, 6).
- REGULA XLIII: *Qui tacet, consentire videtur*. Fuente referencial: Ulpiano (D. 19,2,13.11). REGLA XLIII: *Quien calla, otorga*. Proyección actual: el silencio administrativo, procesos contenciosos o criminales y su relatividad contextual (Domingo, 618).
- REGULA XLIV: *Is, qui tacet, non fatetur; sed nec utique negare videtur*. Fuente literal: Paulo (D. 142). REGLA XLIV: *El que calla no confiesa, pero tampoco parece negar*. Proyección actual: v. regla anterior.

REGULA XLV: *Inspicimus in obscuris quod est verisimilius, vel quod plerumque fieri consuevit.* Fuente literal: Paulo (D. 114). REGLA XLV: *En casos oscuros se investiga lo más verosímil o según costumbre.* Proyección actual: Técnicas pedagógicas, usos y costumbres (Domingo, 292).

REGULA XLVI: *Is, qui in ius succedit alterius, eo iure, quo illo, uti debet.* Fuente referencial: Ulpiano (D. 54). REGLA XLVI: *Quien sucede en derecho a otro, deberá usar del mismo derecho que su predecesor.* Proyección actual: Ley de transmisión de derechos (Domingo, 331).

REGULA XLVII: *Praesumitur ignorantia ubi scientia non probatur.* Fuente: desconocida. REGLA XLVII: *Se presume ignorancia donde no se prueba conocimiento.* Proyección actual: Presunción de inocencia o atenuantes, rescripciones... (Domingo, 571).

REGULA XLVIII: *Locupletari non debet aliquis cum alterius iniuria vel iactura.* Fuente referencial: Pomponio (D. 206). REGLA XLVIII: *Nadie debe enriquecerse con perjuicio o daño de otros.* Proyección actual: Derecho de propiedad (Domingo, 392).

REGULA XLIX: *In poenis benignior est interpretatio facienda.* Fuente literal: Paulo (D. 155.2). REGLA XLIX: *En la imposición de penas debe aplicarse la interpretación más benigna.* Proyección actual: Principio penal de libertad democrática (Domingo, 297).

REGULA L: *Actus legitimi condicionem non recipiunt neque diem.* Fuente literal: Papiniano (D. 77). REGLA L: *Los actos legítimos no admiten condiciones ni caducidades:* Consentimientos incondicionados matrimoniales, herenciales (Domingo, 20).

REGULA LI: *Semel Deo dicatum non est ad usus humanos ulterius transferendum.* Fuente: desconocida. REGLA LI: *Un objeto consagrado para Dios no debe aplicarse después a usos humanos (profanos):* Proyección actual: Normas litúrgicas para vasos sagrados.

REGULA LII: *Non praestat impedimentum quod de iure non sortitur effectum.* Fuente: desconocida. REGLA LII: *No vale el impedimento que no produce efectos jurídicos.* Proyección actual: Aplicación a causas matrimoniales.

REGULA LIII: *Cui licet quod est plus, licet utique quod est minus.* Fuente literal: Ulpiano (D. 21). REGLA LIII: *A quien es lícito lo*

más, a fortiori lo menos. Proyección actual: Aplicaciones en derecho civil y administrativo (Domingo, 131).

REGULA LIV: *Qui prior est tempore, potior est iure.* Fuente literal: (Codex, 8,17,3). REGLA LIV: *Quien es primero en tiempo, tiene preferencia en derecho.* Proyección actual: Asuntos de venta doble o adquisición, edad... (Domingo, 578).

REGULA LV: *Qui sentit onus, sentire debet et commodum.* Fuente referencial: Paulo (D. 10; Codex, 7,66,6). REGLA LV: *Quien sienta la carga debe sentir la ventaja [y viceversa].* Proyección actual: Aseguramiento privilegiado a autoridades; libertades reducidas...(Domingo, 92).

REGULA LVI: *In re communi potior est condicio prohibentis.* Fuente referencial: Papiniano (D. 10,3,28); Pomponio (D. 8,2,27.1). REGLA LVI: *En la cosa común es mayor la condición del que prohíbe.* Proyección actual: ventaja propietaria,... (Domingo, 299).

REGULA LVII: *Contra eum qui legem dicere potuit apertius, est interpretatio facienda.* Fuente referencial: Celso (D. 34,5,26). REGLA LVII: *La interpretación ha de hacerse contra quien pudo expresar con más claridad el contenido de la ley.* Proyección actual: Interpretación de cláusulas contractuales oscuras (Domingo, 121, 57).

REGULA LVIII: *Non est obligatorium contra bonos mores praestitum iuramentum.* Fuente referencial: Paulo (D. 2,14,17). REGLA LVIII: *No obliga el juramento prestado contra las buenas costumbres.* Proyección actual: Nulidad de sus efectos jurídicos (Domingo, 465).

REGULA LIX: *Dolo facit qui petit quod restituere oportet eundem.* Fuente literal: Paulo (D. 173.3). REGLA LIX: *Actúa con dolo quien reclama lo que debe restituir.* Proyección actual: Nulidad de tratados viciados por dolo (Domingo, 169).

REGULA LX: *Non est in mora qui potest exceptione legitima se tueri.* Fuente literal: Paulo (D. 12,1,40). REGLA LX: *No incurre en mora quien puede protegerse por vía de excepción legítima.* Proyección actual: relatividad de regla en culpabilidad de obligaciones (Domingo,478).

REGULA LXI: *Quod ob gratiam alicuius conceditur, non est in eius dispendium retorquendum.* Fuente: desconocida. REGLA LXI: *Lo*

concedido por gracia a alguien no puede trocarse en su perjuicio. Proyección actual: Lo gracioso siempre es favorable.

REGULA LXII: *Nullus ex consilio, dummodo fraudulentum non fuerit, obligatur.* Fuente literal: Ulpiano (D. 47); Gayo (D. 17,1,2.6).

REGLA LXII: *Nadie se obliga por dar consejos, salvo que sean fraudulentos.* Proyección actual: El consejo solo es asesoramiento no obligatorio (Domingo, 452).

REGULA LXIII: *Exceptionem obiiciens non videtur de intentione adversarii confiteri.* Fuente: desconocida. REGLA LXIII: *El objetar excepción no implica juicio de intención del adversario.* Proyección actual: Derecho humano a la autodefensa.

REGULA LXIV: *Quae contra ius fiunt, debent utique pro infectis haberi.* Fuente literal: *Codex* (1,2,14.4). REGLA LXIV: *Las cosas hechas contra derecho dense por no hechas.* Proyección actual: Nulidad de actos procesales (Domingo, 596, 190).

REGULA LXV: *In pari delicto vel causa potior est conditio possidentis.* Fuente literal: Paulo (D. 128); Ulpiano (D. 154). REGLA LXV: *En igualdad de delito o causa es preferida la condición del poseedor.* Proyección actual: Presunción a favor del poseedor o titular (Domingo, 102).

REGULA LXVI: *Quum non stat per eum, ad quem pertinet, quo minus condicio impleatur, haberi debet perinde ac si impleta fuisset.* Fuente: desconocida. REGLA LXVI: *Cuando no se ha dado por quien compete que no se cumpla la condición, dese esta por cumplida.* Proyección actual: Causas matrimoniales condicionadas.

REGULA LXVII: *Quod alicui suo non licet nomine, nec alieno licebit.* Fuente: desconocida. REGLA LXVII: *Lo que no es lícito en nombre propio tampoco en el ajeno.* Proyección actual: Incapacidad o ilicitud de delegación.

REGULA LXVIII: *Potest quis per alium quod potest facere per seipsum.* Fuente: desconocida. REGLA LXVIII: *Uno puede hacer por otro lo que puede por sí mismo.* Proyección actual: Representación o milagro jurídico de bilocación o ubicuidad (Domingo, 570).

REGULA LXIX: *In malis promissis fidem non expedit observari.* Fuente: desconocida. REGLA LXIX: *A maldades prometidas no se*

debe guardar fidelidad. Proyección actual: Primer principio ético: «bonum faciendum malumque vitandum».

REGULA LXX: *In alternativis debitoris est electio, et sufficit alterum adimpleri.* Fuente: desconocida. REGLA LXX: *En las obligaciones alternativas corresponde la elección al deudor siendo suficiente que se cumpla una.* Proyección actual: El «favor debitoris» (Domingo 268).

REGULA LXXI: *Qui ad agendum admittitur, est ad excipiendum multo magis admittendus.* Fuente literal: Ulpiano (D. 156.1). REGLA LXXI: *Quien es admitido para ejecutar la acción con más razón para interponer una excepción.* Proyección actual: La excepción jurídica es una acción (Domingo, 45).

REGULA LXXII: *Qui facit per alium, est perinde ac si faciat per seipsum.* Fuente literal: Azón (*Aurea Summa*, 10,34). REGLA LXXII: *Quien actúa por otro es como si actuara por sí mismo.* Proyección actual: Representatividad jurídica (Domingo, 610).

REGULA LXXIII: *Factum legitime retractari non debet, licet casus postea eveniat a quo non potuit inchoari.* Fuente: desconocida. REGLA LXXIII: *Lo hecho legítimamente no debe retractarse, aunque por circunstancias posteriores no pueda incoarse.* Proyección actual: Usos ordinarios cambiantes.

REGULA LXXIV: *Quod alicui gratiose conceditur, trahi non debet ab aliis in exemplum.* Fuente: desconocida. REGLA LXXIV: *Las concesiones gratuitas no deben invocarse por otros como ejemplos.* Proyección actual: Privilegios o costumbres canónicas precodiciales o poscodiciales legítimas.

REGULA LXXV: *Frustra sibi fidem quis postulat ab eo servari, cui fidem a se praestitam servare recusat.* Fuente referencial: Dino Mugello (*Regula*, 75.1). REGLA LXXV: *En vano alguien pide compromiso a alguien con quien él mismo no corresponde.* Proyección actual: Principios de buena fe y reciprocidad en derecho internacional [»pacta sunt servanda, en tanto que «rebus sic stantibus»] (Domingo, 242).

REGULA LXXVI: *Delictum personae non debet in detrimentum ecclesiae redundare.* Fuente: desconocida. REGLA LXXVI: *El delito personal no debe redundar en detrimento eclesial.* Proyección actual: Praxis jurídica en toda agrupación o gremio eclesiástico o civil.

REGULA LXXVII: *Rationi congruit ut succedat in onere, qui substituitur in honore*. Fuente referencial: Paulo (D. 10); Azón (*Aurea Summa*, 45, 108). REGLA LXXVII: *Es razonable que el mismo que recibe los honores soporte las cargas*. Proyección actual: Derecho humano de provechos y daños (Domingo, 92).

REGULA LXXVIII: *In argumentum trahi nequeunt, quae propter necessitatem aliquando sunt concessa*. Fuente referencial: Gregorio IX (X, 5, 41, 4). REGLA LXXVIII: *No es invocable como argumento lo concedido alguna vez por necesidad*. Proyección actual: Excepcionalidad de la necesidad (Domingo, 273).

REGULA LXXIX: *Nemo potest plus iuris transferire in alium, quam sibi componere dinoscatur*. Fuente literal: Ulpiano (D. 54). REGLA LXXIX: *Nadie puede transferir a otro más derecho que el que el transferidor tiene*. Proyección actual: Nadie puede dar lo que no tiene. Jurisprudencia (Domingo, 458).

REGULA LXXX: *In toto partem non est dubium contineri*. Fuente literal: Gayo (D. 113). REGLA LXXX: *Es indubitable que el todo contiene a las partes*. Proyección actual: Bienes inmuebles y sus bienes muebles (Domingo, 302, 556).

REGULA LXXXI: *In generali concessione non veniunt ea quae quis non esset verisimiliter in specie concessurus*. Fuente referencial: Papiniano (D. 80). REGLA LXXXI: *En una concesión general verosímilmente no se contemplan concesiones especiales*. Proyección actual: Criterio de interpretación usual (Domingo, 248).

REGULA LXXXII: *Qui contra iura mercatur, bonam fidem praesumitur non habere*. Fuente referencial: Modestino (D. 50,16,109). REGLA LXXXII: *Quien comercia contra derecho se presume no tener buena fe*. Proyección actual: Protección a la buena fe en compraventas (Domingo, 607, 76).

REGULA LXXXIII: *bona fides non patitur ut semel exactum iterum exigatur*. Fuente: desconocida. REGLA LXXXIII: *La buena fe no tolera que lo ya pagado sea exigido de nuevo*. Proyección actual: Principios de mercado basado en la verdad y derecho natural.

REGULA LXXXIV: *Quum quid una via prohibetur alicui, ad id alia non debet admitti*. Fuente: desconocida. REGLA LXXXIV: *Cuando algo ha sido denegado a alguien por alguna vía, no debe ser admitido por otra*. Proyección actual: Actos administrativos o contenciosos (Domingo, 643).

REGULA LXXXV: *Contractus ex conventione legem accipere dinoscuntur*. Fuente referencial: Javoleno (D. 19,2,21). REGLA LXXXV: *Los contratos tienen fuerza de ley por su acuerdo pactado*. Proyección actual: Convenios laborales (Domingo, 123, 71).

REGULA LXXXVI: *Damnum, quod quis sua culpa sentit, sibi debet, non aliis, imputare*. Fuente referencial: Pomponio (D. 203). REGLA LXXXVI: *Quien sufre daño por su culpa debe imputarlo a sí mismo, no a los demás*. Proyección actual: Presunción de culpabilidad e inocencia (Domingo, 146).

REGULA LXXXVII: *Infamibus portae non pateant dignitatum*. Fuente referencial: *Codex*, 10,59,1). REGLA LXXXVII: *A los infames no deben abrirse las puertas de las dignidades*. Proyección actual: Ética de elecciones y nombramientos de cargos.

REGULA LXXXVIII: *Certum est quod is committit in legem, qui, legis verba complectens, contra legis nititur voluntatem*. Fuente referencial: Paulo (D. 1,2,29). REGLA LXXXVIII (88): *Es cierto que actúa contra ley quien, fingiendo cumplir su palabra, tergiversa el sentido legal*. Proyección actual: Fraudes de ley (Domingo, 122).

Data Romae, apud Sanctum Petrum, V. Nonas Martii, Pontificatus nostri anno quarto. Dado en Roma en San Pedro, a 3 de marzo de 1298 [año cuarto del Pontificado de Bonifacio VIII].

Como ocurre en todas las disciplinas, aquí el lector avisado habrá advertido aforismos unos más enraizados que otros en la naturaleza humana y su positivación en el ordenamiento legal escrito. Porque sabido es, desde Ulpiano y el Digesto del Corpus civil justiniano, que el «Derecho civil –definido en función del derecho natural y del derecho de gentes– es aquél que ni se aparta del todo del derecho natural o del de gentes ni se identifica con él»⁴⁶. Como diciendo, que si el Derecho Natural solo está escrito en la naturaleza racional, el Derecho de Gentes es el derecho natural algo positivado; y el Derecho Civil, el derecho de gentes más positivado, pero sin alcanzar la positivación del Derecho Internacional. Así los derechos, así las leyes en este mundo interrelacionado de personas, familias, sociedades y naciones. Y este es el panorama de aforismos del CrIC, que publicamos en edición bilingüe para bien de hispanoparlantes desconocedores del idioma latino.

46. *Ius civile est quod neque in totum a iure naturali vel gentium recedit, nec per omnia ei servit* (D., lib.I, tít.1, ley 6).